



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 873 -2013-GR-APURIMAC/PR.**

Abancay,

23 DIC. 2013

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 314-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA de fecha 18/12/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 9089 de fecha 16/12/2013, el Informe N° 591-2013-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 16/12/2013, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR, que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional, que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.3049 % del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR, que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional, que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto total del contrato de obra;

Que, el Ingeniero Mario W. Huamaní Leandro en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en fecha 07/12/2013, remitió la Carta N° 203-CA-2013, que adjunta el expediente de "Adicional de Obra N° 04" del referido proyecto, al Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, quién en fecha 09/12/2013, remitió la Carta N° 168-2013/JS-CSA, al Residente de Obra, indicándole que, según el informe del Especialista de Supervisión de Metrados y Presupuestos, y Responsable de la Oficina Técnica del Consorcio Supervisor Andahuaylas - Ingeniero Percy Huanca Condori (anexo 1), este emite opinión observando el expediente de "Adicional de Obra N° 04" - exceso de excavación, en tal sentido devuelve el expediente en mención (02 ejemplares), para que se subsane las observaciones advertidas, dando por no recepcionado;

Que, el Ingeniero Mario W. Huamaní Leandro en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 10/12/2013, remitió al Supervisor de Obra, la Carta N° 207-CA-2013, que adjunta el expediente de "Adicional de Obra N° 04", por el presupuesto adicional de S/. 257,627.56 nuevos soles, por el exceso de vaciado de concreto, en subzapatas, zapatas y cimientos corridos,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



sustentando su petición argumentando que: **a)** En fecha 08/06/2013, mediante Carta N° 054-CA-2013, se remite a la Supervisión el exceso de metrados en vaciados de concreto en elementos de cimentación debido al desprendimiento de excavación, posteriormente en fecha 26/06/2013, mediante Carta N° 064-CA-2013, se remite a la Supervisión el consolidado de metrados reales de vaciados de concreto en elementos de cimentación debido al desprendimiento de excavación, por lo que la Entidad en fecha 04/09/2013, remitió la Carta N° 238-2013-GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI a la Supervisión, mediante el cual, da respuesta al reclamo por exceso de metrado en vaciados de concreto, a fin de que dé instrucciones al Contratista, con la finalidad de formalizar la solicitud de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, para su reconocimiento de mayores metrados en vaciados de concreto. **b)** El Residente de Obra, procedió a elaborar el expediente de "Adicional de Obra N° 04", señalando las causas de este adicional, manifestando que durante el proceso de excavación de zanjas para las sub zapatas en las áreas del sector C (Farmacia - Emergencias), B (Imágenes), E-1 (Lavandería), E-2 (Comedor- Cocina) y a la fecha la excavación de zanjas para cimientos corridos en los sectores B y C, se encuentra un tipo de terreno con presencia de balonerías, tal como refiere el estudio de suelos del expediente técnico. En el proceso de perfilado de la excavación y por la presencia de balonerías, se presenta el desprendimiento de estos, acompañado del terreno que los consolida, incrementando de esta la forma y el volumen de cada elemento, que es deformado la pared lateral de cada sub zapata y zapata, al tener una pared deformada se incrementa sustancialmente el volumen de concreto en las sub zapatas, zapatas y cimientos corridos. Por tanto este adicional de obra (obra nueva) pretende el:

- 1) Subscimiento/ Sub zapatas, Mezcla 1:12+30% P.G.(Partida N° 04.01.01).
- 2) Cimientos corridos 1:10+30% P.G. fc= 100 Kg/cm2. (Partida 04.02.01).
- 3) Zapatas - Concreto fc= 210 Kg/cm2. (Partida 05.01.01), adicional que asciende al presupuesto de S/. 257,627.56 nuevos soles;

Que, el Ingeniero Oscar Moisés Zamora Morales en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del referido Proyecto, en fecha 11/12/2013, remitió la Carta N° 172-2013/JS-CSA., que adjunta el expediente de "Adicional de Obra N° 04", por intermedio de la Oficina de Trámite documentario del Gobierno Regional de Apurímac; señalando que previamente se comunico al Contratista Consorcio Andahuaylas las observaciones hechas al expediente de adicional, el mismo que fue presentado nuevamente por el Contratista a la Supervisión sin levantar las observaciones, motivo por el cual, remite a la Entidad, la documentación presentada por el Contratista, para su consideración y acciones administrativas que correspondan conforme establece el artículo 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, teniendo como referencia la carta del Jefe de Supervisión de Obra y los antecedentes documentales adjuntos, sobre la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 04", solicitado por el Residente de Obra del proyecto en mención; el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/12/2013, mediante Informe N° 1464-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI, concluyo y recomendó que, se declare improcedente este expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 04", por carecer de sustento técnico y legal, falta de pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la Supervisión, y no ajustarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, teniendo en consideración el informe técnico de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 16/12/2013, remitió el Informe N° 591-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 folder), solicitando al Gerente General Regional, la resolución de improcedencia del expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 04" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por lo que, mediante proveído gerencial general de fecha 16/12/2013, consignado con expediente número 9089 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo que se proyecte la resolución de improcedencia;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



873

y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Ejecutor Consorcio Andahuaylas representado por su Representante Legal Común Alterno, en fecha 11/01/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., contrato que establece un vínculo contractual entre ambos sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones que se derivan del mismo; en ese sentido uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir el proyecto en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, la propuesta técnica y económica y las condiciones básicas de cumplimiento contractual, en tanto que el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Andahuaylas es el de percibir el pago como contraprestación del trabajo brindado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por La Ley N° 29873, establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Artículo 41°** sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: **a) Artículo 185°** sobre el Residente de Obra y refiere que: "En toda obra se contara de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra (...). Por su sola designación el Residente de Obra representa al Contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...)". **Artículo 193°** sobre Funciones del Inspector o Supervisor: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". **Artículo 207°** sobre Prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%): "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándose los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente", la necesidad de tramitar la autorización de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o supervisor o por el contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación de adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 174° del Reglamento. Para dicha definición la Entidad, debe tener en consideración la naturaleza, magnitud,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del Contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un Consultor Externo, será necesario verificar con el Contratista Ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, así mismo independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al Entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, recibido dicho informe la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...). **En este sentido cabe aclarar que por su sola designación, el Residente de Obra representa al Contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. La norma no define la naturaleza de los "efectos ordinarios de la obra", sin embargo debe entenderse como el desarrollo de su actividad en función al expediente técnico, el calendario de avance de obra valorizado, el ingreso de materiales e insumos en concordancia con el calendario de adquisición, anotando la secuencia constructiva en el cuaderno de obra y demás documentos anexos, por ello no está facultado para pactar modificaciones al Contrato, sino sujetar sus funciones a lo establecido esencialmente en el expediente técnico. Por otro lado, cabe mencionar que la prestación adicional de obra, es la prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal y alcanzar la finalidad del contrato, en consecuencia debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley, debiendo de contar previamente con la certificación presupuestal y la resolución autoritativa expedida por el Titular de la Entidad;**



Que, de la revisión del expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 04", por el presupuesto de S/. 257,627.56 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra del proyecto, se observa que: a) Este expediente ha sido solicitado por el Residente de Obra, quien de acuerdo a contrato no está facultado para ejercer los derechos y obligaciones del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., debido a que sus funciones deben de sujetarse a lo establecido esencialmente en el expediente técnico. b) El artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no ha regulado la formulación de observaciones al presupuesto adicional de obra, ni tampoco que el Supervisor de Obra lo devuelva al Contratista para que subsane tales observaciones. En ese sentido, dentro del plazo de 14 días el Supervisor debe revisar el presupuesto adicional de obra presentado por el Contratista, emitir opinión sobre el particular y remitirlo a la Entidad para que esta dentro del plazo de 14 días determine si corresponde o no aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, y de ser el caso, hasta donde aprobarlas. c) No se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales menores al 15 %. En virtud de las observaciones expuestas y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la solicitud de presupuesto "Adicional de Obra N° 04", por el presupuesto de S/. 257,627.56 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Por las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
PRESIDENCIA REGIONAL



resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, así mismo de conformidad con lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, y; la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de presupuesto de "Adicional de Obra N° 04", por el presupuesto de S/. 257,627.56 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **RECOMENDAR**, al Jefe de Supervisión de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO:** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.



ESR/PR.  
RJH/DRAJ.  
KGCA/Abog.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRÉSIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**